

SE MODIFICA EL HORARIO DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y LAS MEDIDAS DE NIVEL II

EL Decreto 16/2021, de 2 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma SE PUBLICA EL 3 DE MARZO DE 2021 en el DOCM y recoge:

El artículo 1 del Decreto 66/2020, de 29 de octubre, queda modificado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la hora de comienzo de la limitación prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 es a las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación es a las 7:00.”

Por lo tanto, la limitación a la libertad de circulación en Castilla La Mancha se reduce, permitiendo la mayor franja de libertad de circulación que permite el Real Decreto de referencia (RD ley 926/2020):

La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.

Este decreto 16/2021 entrará en vigor a las 00:00 horas del día 3 de marzo de 2021

También se publica la **Resolución de 02/03/2021, de la Consejería de Sanidad**, por la que se prorrogan y modifican las medidas NIVEL II acordadas por Resolución de 20/02/2021, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones más importantes de este nuevo NIVEL II son:

Centros Sociosanitarios:

a) Regulación de la actividad en los Centros de Día de personas mayores y personas con discapacidad y servicios de estancias diurnas a excepción de aquellos que compartan dependencias con centros residenciales de mayores:

- Se limitará la permanencia de personas en espacios cerrados de dichos centros mediante la fijación del 50% de aforo, priorizándose a los usuarios con mayor necesidad según criterio profesional.
- Permanecerán cerrados los centros de mayores de ocio y hogares de jubilados, excepto servicios de peluquería y podología con cita previa.

b) Regulación de las visitas en las residencias de personas mayores:

Pautas para la reanudación de visitas sociales en residencias de mayores, centros para personas con discapacidad grave, viviendas tuteladas de mayores y centros residenciales socio sanitarios.

Deberá extremarse el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene frente a COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, antes y durante el desarrollo de las visitas y, en especial, uso de mascarillas e higiene de manos. Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- El centro debe encontrarse libre de COVID-19: ningún caso confirmado o sospechoso en aislamiento o contacto estrecho en cuarentena en el momento de la visita. Para este cómputo no se tendrán en cuenta los casos de aislamientos preventivos sin clínica sospechosa de COVID-19.
- El centro debe haber completado la vacunación a residentes y trabajadores. En este sentido, se considerará un centro residencial en el que se ha completado la vacunación, aquel en el que al menos el 90% de sus residentes y el 90% de sus trabajadores hayan recibido la pauta de vacunación completa y haya transcurrido el tiempo estipulado según cada vacuna para considerar que se han alcanzado títulos adecuados de anticuerpos.
- La persona que acuda a la visita no ha de presentar cuadro clínico compatible con la infección por coronavirus, ni haber estado en contacto estrecho con caso sospechoso confirmado y encontrarse por tanto en situación de cuarentena. Por cada visita solo podrá permitirse la entrada de una persona familiar o allegada por residente siendo la duración máxima de la reunión de 60 minutos. La persona residente podrá tener dos visitas a la semana de estas características.
- Las visitas se concertarán mediante sistema de cita previa, en función de la capacidad organizativa del centro.
- En caso de tratarse de una situación de acompañamiento en los momentos finales de la vida, podrán asistir a la visita hasta un máximo de dos familiares o personas allegadas, incluyendo asistencia espiritual, y el tiempo de la misma podrá flexibilizarse en función de la situación de la persona enferma y los criterios del centro, manteniendo siempre las adecuadas medidas higiénicas y de seguridad.
- En las viviendas supervisadas y las viviendas para personas con discapacidad se mantendrá el régimen regular de visitas observándose todas las medidas preventivas generales (distanciamiento, uso de mascarillas, uso de soluciones hidro alcohólicas, y resto de medidas de prevención de posibles contagios).

c) Condiciones para las salidas:

- La residencia debe estar libre de COVID-19, definida así por la no existencia de casos confirmados con infección activa en los últimos 14 días, ni presentar ningún residente en aislamiento o cuarentena en el momento de la salida. Para este cómputo no se tendrán en cuenta los casos de aislamientos preventivos sin clínica sospechosa de COVID-19.
- La persona residente no debe presentar clínica sospechosa de COVID-19 en el momento de la salida. La salida será de un mínimo de 48 horas, excepto en los casos en que se trate de salidas puntuales para asistir a consultas médicas u otros asuntos considerados de fuerza mayor, a las que podrán acudir acompañados de un familiar o allegado.
- Debe permanecer en un ámbito estable (un solo domicilio)



fedeto

CEOB CEPYME PYMES Y AUTÓNOMOS
SOMOS EMPRESARIOS

FEDERACIÓN EMPRESARIAL TOLEDANA



www.fedeto.es

Talavera de la Reina
Quintanar de la Orden

Illescas

Madridejos

Toledo

Departamento JURÍDICO

ÁREA LABORAL

Fecha 03-03-2021

SE MODIFICA EL HORARIO DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y LAS MEDIDAS DE NIVEL II

- En el entorno en el que vaya a residir no deben existir personas que requieran aislamiento por ser caso confirmado con infección activa o caso sospechoso o personas que sean contacto estrecho y estén en situación de cuarentena. Dicha condición se justificará mediante declaración responsable de la persona que se haga cargo de la salida. En el entorno en el que habite durante su salida se deberán extremar las medidas de higiene y seguridad y reducir el contacto social a lo imprescindible.

d) Condiciones para la vuelta a la residencia para personas residentes con pauta de vacunación completa:

- Si la persona residente presenta clínica sospechosa de COVID-19 en el momento del reingreso, se realizará PDIA y en caso de resultar caso confirmado con infección activa en ese momento, se procederá a la aplicación del protocolo en vigor para el manejo de caso confirmado. Si la persona residente no presentara clínica sospechosa de COVID-19 a su vuelta al centro, no será preciso mantenimiento de cuarentena en caso de haber transcurrido el tiempo estipulado según cada vacuna para considerar que se han alcanzado títulos adecuados de anticuerpos.

e) Condiciones para la vuelta a la residencia para personas residentes sin pauta de vacunación completa:

- De forma general no se realizará PDIA a la salida y reingreso de residentes. Sin embargo, en determinadas situaciones podrá valorarse teniendo en cuenta si el residente está vacunado o no, el perfil de la salida (duración, actividades realizadas...), así como la situación epidemiológica del lugar de la estancia. Al reingreso, se mantendrá una vigilancia activa de síntomas y se extremarán las medidas de prevención, procediendo a un aislamiento preventivo y PDIA inmediata ante cualquier síntoma sospechoso de COVID-19.
- En todo caso, si al reingreso en el centro la persona residente no hubiera recibido pauta de vacunación, o esta no fuera completa, será preciso mantenimiento de aislamiento con carácter preventivo.

f) Condiciones para los nuevos ingresos y traslados:

Para los nuevos ingresos, se garantizará la vacunación con la anterioridad suficiente. Para los residentes con ingreso urgente y no vacunados con anterioridad, se extremarán las medidas de precaución hasta completar la pauta de vacunación. Se valorará PDIA al ingreso en aquellos nuevos residentes no vacunados.

g) Otros casos:

- En otros centros residenciales socio sanitarios de personas con discapacidad, menores, personas con Trastorno Mental Grave (en adelante TMG), estarán permitidas las salidas en condiciones ordinarias.
- Los trabajadores que tras un periodo vacacional o de ausencia de su puesto de trabajo superior a una semana se incorporen a residencias socio sanitarias y viviendas tuteladas/supervisadas u otros dispositivos residenciales socio sanitarios se les realizará como paso previo a su incorporación, una PDIA para descartar la infección por COVID-19. En caso de detectarse positividad en dicha prueba, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad sanitaria para su gestión y declaración.

Actividades religiosas y de ámbito social:

- Velatorios y comitivas fúnebres: **un máximo de 10 personas** en los velatorios y comitivas fúnebres

Medidas complementarias:

- Los espectáculos taurinos podrán celebrarse con un aforo de hasta el 50% en espacios abiertos con un máximo de hasta 500 asistentes y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso. En ambos casos se deberá contar con butaca preasignada.
- Las competiciones deportivas de ámbito federativo podrán celebrarse con un aforo máximo de un 30% para espacios cerrados hasta un máximo de 300 asistentes, y un 50% de aforo máximo en espacios abiertos hasta un máximo de 500 asistentes y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso. En ambos casos se deberá contar con butaca preasignada.
- Las actividades de las escuelas deportivas podrán realizarse en grupos de máximo 15 personas incluido el monitor/a, cumpliendo los porcentajes de aforos de instalaciones establecidos entre estas medidas.
- Se podrán celebrar otras competiciones deportivas no federadas siempre que no se supere el grupo máximo de 6 personas.
- Cines, teatros y auditorios limitarán su aforo al 30%.
- Bibliotecas, Museos y Archivos limitarán su aforo al 50%.
- Las visitas guiadas a monumentos y lugares de interés cultural o turístico verán limitado el tamaño máximo de los grupos a diez personas.
- Cursos, congresos y seminarios tendrán un aforo máximo de 30 personas, respetando en todo momento la ocupación máxima del recinto a un máximo del 50% del aforo máximo permitido
- Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.
- Cierre de las Piscinas Municipales y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad. Podrá permitirse su apertura y utilización para uso deportivo y terapéutico.
- En instalaciones deportivas de cualquier titularidad, el aforo máximo será del 30 % en espacios interiores y del 60% en espacios exteriores.
- Mercadillos y mercados al aire libre deberán limitar el número de puestos instalados al 50% del previamente establecido. Se deberá asegurar una distancia de seguridad entre puestos de al menos 4 metros.
- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico- sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.
- Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.